

Núm. Folio: 00386617
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
INCOMPETENCIA

Pachuca, Hidalgo, a 04 de julio del dos mil diecisiete.

Visto para resolver la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de acceso a la información realizada por el **C. Raciél Rivas Rivas** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 00386617, y recepcionada con fecha 3 de julio del 2017 en la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo SUTSPEEH, y

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 3 de julio del 2017 el **C. Raciél Rivas Rivas**, vía Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de acceso a la información, y en dicha petición expresó:

"Solicitud: ¿Qué cantidad de presupuesto ésta destinado para Tecnologías de la Información".

SEGUNDO. La Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo SUTSPEEH, dio respuesta a la solicitud mencionada el día 4 de julio del 2017 en los siguientes términos:

*"Esta Unidad de Transparencia emitió respuesta el día 4 de julio del 2017, determinando la **incompetencia** para responder la solicitud de acceso a la información, en virtud de que el Sindicato Único de Trabajadoras al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, SUTSPEEH no cuenta con Recursos Públicos destinados para Tecnologías de la información, esto en base a las Condiciones Generales de Trabajo que nos rigen".*

Núm. Folio: 00386617
Via de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
INCOMPETENCIA

TERCERO. Una vez que el Titular de la Unidad de Transparencia de este determina la incompetencia para responder la solicitud de acceso a la información, con número de folio 00386617, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y recibida en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, somete a consideración de este Comité a efecto de **CONFIRMAR** su determinación, mismo que hoy se resuelve; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 20, 21, 39, 40, 127, 134, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, este Comité es competente para resolver sobre la **INCOMPETENCIA** derivada de la solicitud citada al rubro, en virtud de este sujeto obligado no es competente para responder sobre la misma.

SEGUNDO. El peticionario formuló su solicitud en la Unidad de Transparencia de este Sindicato, con número de folio 00386617, de fecha 3 de julio del 2017, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que fue recepcionada el día que ingreso en dicha Unidad, en la que expresó lo siguiente: "*¿Qué cantidad de presupuesto ésta destinado para Tecnologías de la Información?*", por lo que la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, emitió la respuesta correspondiente a la solicitud anteriormente multicitada en día 4 de julio del 2017, en el que determinó la **incompetencia** para responder la solicitud de acceso a la información, por lo que somete a consideración de este Comité dicha determinación realizada por la Unidad de Transparencia de éste organismo en términos de lo dispuesto en el artículo 134,

Núm. Folio: 00386617
Via de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
INCOMPETENCIA

toda vez que se encuentra fuera del ámbito de su competencia para atender la solicitud de acceso a la información.

Por lo tanto, este Instituto sólo podrá otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o los que esté obligado a documentar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones y no así la información contenida en posesión del Poder Ejecutivo y de otros sujetos obligados, tal como lo establece el artículo 127 de la Ley en comento.

En consecuencia se **CONFIRMA** la **INCOMPETENCIA** que determinó la Unidad de Transparencia, respecto a la solicitud formulada por el **C. Raciel Rivas Rivas**, tal como lo establece en el artículo 134 de la multicitada Ley, que a la letra dice: *"Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes"*.





Núm. Folio: 00386617
Via de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
INCOMPETENCIA

En mérito de lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para conocer y resolver sobre la **INCOMPETENCIA** de la solicitud de acceso a la información formulada por el **C. Raciel Rivas Rivas**.

 **SEGUNDO.** En consecuencia, una vez analizada la petición en cuestión, este Comité **CONFIRMA** por voto unánime de sus integrantes declarando la **INCOMPETENCIA** en términos de los preceptos anteriormente invocados.

 **TERCERO.** Cúmplase.

 Así lo resolvieron y firman al margen y al calce los integrantes del Comité de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo. El C. Fabián Cerón Ramírez, C. Belizario Velázquez Solís y Tec. Guadalupe Flores Becerril.

Núm. Folio: 00386617
Vía de Solicitud: Plataforma Nacional de Transparencia
INCOMPETENCIA


TEC. GUADALUPE FLORES BECERRIL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUTSPEEH


FABIAN CERON RAMIREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DE
TRABAJO Y CONFLICTOS DEL SUTSPEEH
Y CONTRALOR INTERNO


BELIZARIO VELAZQUEZ SOLIS
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA, INTEGRANTE DE LA
COMISION DE HONOR Y JUSTICIA DEL
SUTSPEEH